

Artículo IV. el Rey de España por sí y sus sucesores, cede y abandona en toda propiedad á la Republica Francesa toda la parte Española de la Isla de Santo Domingo de las Antillas.

Un mes despues de saberse en aquella Isla la ratificacion del presente Tratado , las Tropas Españolas estarán prontas á evacuar las Plazas, Puertos y establecimientos que alli ocupan para entregarlos á las Tropas Francesas quando se presenten á tomar posesion de ella.

Las Plazas, Puertos y establecimientos referidos se darán á la Republica Francesa con los cañones, municiones de guerra y efectos necesarios á su defensa , que existan en ellos , quando tengan noticia de este Tratado en Santo Domingo.

Los habitantes de la parte Española de Santo Domingo, que por sus intereses ú otros motivos prefieran transferirse con sus bienes á las posesiones de S. M. Catolica, podrán hacerlo en el espacio de un año contado desde la fecha de este Tratado.

Los Generales y Comandantes respectivos de las dos Naciones se pondrán de acuerdo en quanto á las medidas que se hayan de tomar para la execucion del presente Artículo.

X.

Se restituirán respectivamente á los individuos de las dos Naciones , los efectos , rentas y bienes de qualquier género que se hayan detenido , tomado ó confiscado , á causa de la guerra que ha existido entre S. M. Catolica y la Republica Francesa , y se administrará tambien pronta justicia por lo que mira á todos los creditos particulares que dichos individuos puedan tener en los Estados de las dos Potencias contratantes.

XI.

Todas las comunicaciones y correspondencias comercia-

